

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2888 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Valdeulgorza (Teruel), de la que es titular la Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador».*

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» para ampliar una industria de almazara establecida en Valdeulgorza (Teruel), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Valdeulgorza (Teruel), de la que es titular la Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

No se otorga subvención.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 16.526.000 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2889 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de la industria de aserrado mecánico de maderas «Maderas Ortiz, S. C. L.», en La Roda (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo del traslado y ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Limitada Maderas Ortiz», para el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en La Roda (Albacete) acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 1955/1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de La Roda (Albacete), por la «Sociedad Cooperativa Limitada Maderas Ortiz», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2398/1982, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1955/1983.

2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y

apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto en el relativo a la expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, en la obtención del crédito oficial, con un presupuesto de 14.050.000 pesetas a efectos de subvención.

4. Aplicar para dicho traslado y ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del importe del presupuesto que se apruebe, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones ochocientos diez mil (2.810.000) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21-09-771 del presente ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 1 de junio de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2890 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un industria de aserrado mecánico de maderas por don Jesús Moreno Puentes en Hellín (Albacete) y se aprueba el proyecto definitivo de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Jesús Moreno Puentes, para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas en rollo en Hellín (Albacete) acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Hellín (Albacete) por don Jesús Moreno Puentes, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de 4.757.521 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención del crédito oficial.

4. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de setecientos trece mil seiscientos veintiocho (713.628) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el 1 de junio del próximo año para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras de instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro Provincial de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o